



Resolución Rectoral n.º 1060-2016-UNAP

Que, el artículo 40º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 44º del citado cuerpo normativo establece que *"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, (...). Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados"*; asimismo, el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora (...) en la ejecución de la prestación a su cargo (...)"*;

Que, el artículo 165º del Reglamento señala que *"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. (...) Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente"*;

Que, asimismo, el artículo 169º del Reglamento precisa que *"(...) No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...)"*;

Que, conforme el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el procedimiento para la resolución del contrato de ejecución de obras, se establece: *"La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, (...), y se levantará un acta. (...)"*;

Que, consecuentemente, como es de verse en el sustento de los documentos e informes técnico y legal de visto, resulta procedente y conveniente a los intereses de la Entidad resolver el Contrato n.º 041-2013 por la causal advertida;

Que, de conformidad con el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá proceder conforme el procedimiento de resolución de contrato de obras, debiéndose indicar en el acto administrativo de resolución de contrato, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (02) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, según corresponda y se levantará un Acta; teniendo este documento pleno efecto legal;

Estando a lo antes expuesto y a los documentos de visto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 30220 - Ley Universitaria, Estatuto de la UNAP, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Resolver de forma total el contrato de ejecución de obra n.º 041-2013, derivado de la Licitación Pública n.º 006-2013-UNAP, suscrito entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el Consorcio UNAP, teniendo por objeto la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del servicio administrativo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Departamento de Loreto"**; por causas imputables al contratista consistente en la configuración de la causal de resolución de contrato establecida en el numeral 2) del artículo 168º y artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber llegado a cubrir el monto máximo de la penalidad, de conformidad con los informes y documentos que integran la presente resolución.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1060-2016-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el **acto de constatación física e inventario de obra**, se efectúe el día jueves 22 de setiembre del 2016, a horas 10:00 de la mañana en el lugar de la obra: **“Mejoramiento del servicio administrativo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Departamento de Loreto”**; quedando debidamente citado el Consorcio UNAP para la realización de dicho acto y encargándose al jefe de la Oficina General de Infraestructura e inspector de Planta para su debido diligenciamiento y cumplimiento, con la presencia de Notario Público.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina General de Infraestructura, realizar la correspondiente **liquidación del contrato de obra**, determinando los daños y perjuicios irrogados a la UNAP de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme el procedimiento establecido en los artículos 209º y 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que los gastos notariales para resolución del contrato, daños y perjuicios deberán ser de cuenta del contratista Consorcio UNAP al haber ocurrido en causal de resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el incumplimiento del **Contrato de ejecución de obra n.º 041-2013**, derivado de la Licitación Pública n.º 006-2013-UNAP, suscrito entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el **Consorcio UNAP**, teniendo por objeto la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del servicio administrativo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el caserío de Zungarococha - San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Departamento de Loreto”**, por parte del contratista Consorcio UNAP, para la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que la Secretaría General de la UNAP, cumpla con notificar la presente a la Oficina General de Infraestructura y al Consorcio UNAP, para su cumplimiento y demás fines conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARÍA GENERAL